JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el señor **Nicolás Mauricio Moreno Valencia** identificado con C.C. 9.910.201, a través del correo electrónico, el 09 de abril de 2024 allego solicitud de amparo de pobreza.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

Diana Carolina Lopera Moreno
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2024-00074-00

Se allegó escrito del señor **Nicolás Mauricio Moreno Valencia** identificado con C.C. 9.910.201, con el fin de solicitar se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y le sea asignado un abogado habida necesidad de promover **Proceso Laboral,** en contra de "**Avícola Comercial"** en Riosucio, Caldas, **y/o "Contactamos"** en Manizales, Caldas.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P. manda que *"Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos…",* como lo afirma el requirente.

El artículo siguiente agrega en el inciso segundo que *"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente…"*

Y continúa disponiendo el último inciso que *"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo".*

Así las cosas, por ajustarse la solicitud de amparo de pobreza a los presupuestos antes enunciados, se despachará favorablemente la petición, y se designará al abogado **José Alberto Ruiz Martínez**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al señor **Nicolás Mauricio Moreno Valencia** identificado con C.C. 9.910.201, el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de promover **Proceso Laboral,** en contra de "**Avícola Comercial"** en Riosucio, Caldas, **y/o "Contactamos"** en Manizales, Caldas**,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar como apoderado de oficio al abogado **José Alberto Ruiz Martínez** identificado C.C. 15.912.602 y con tarjeta profesional N° 41.648, abogado inscrito que fue designado por el juzgado

TERCERO: Ordenar notificarle personalmente -*electrónica* - este auto al designado, y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) -*inc. 3° del art. 154 ídem*-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8f35dbc30821374d6d8a0573d583d2a3e020ed93c6c10c4c98c583109431b6**

Documento generado en 09/04/2024 04:32:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica